

**ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE CELEBRADO EL 25 DE  
OCTUBRE DE 2024**

<p><b><u>SEÑORES ASISTENTES</u></b></p> <p align="center"><b><u>ALCALDESA-PRESIDENTA</u></b> EXCMA. SRA. D<sup>a</sup>. ROCÍO SARA GARCÍA ALCÁNTARA</p> <p align="center"><b><u>CONCEJALES</u></b> <b><u>GRUPO MUNICIPAL POPULAR</u></b> ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARTA MARTÍN GARCÍA ILMO. SR. D. JESÚS MONTERO SAIZ ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. JOSÉ ORTIZ IGLESIAS DE USSEL D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. DEL MAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ D. JESÚS TORTOSA ALAMEDA D. JESÚS MONTERO SAIZ D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. CONCEPCIÓN VILLALÓN BLESA D<sup>a</sup>. CRISTINA CAPDEVILA LAZA D. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. BELÉN FERNÁNDEZ-SALINERO GARCÍA D. CARLOS RODRIGO MEDINA D. FÉLIX ROBERTO CASANOVA SÁNCHEZ D<sup>a</sup>. MARÍA CARMEN ARCAS CAÑIZARES</p> <p><b><u>GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA</u></b> D. ÁNGEL SÁNCHEZ SANGUINO D<sup>a</sup>. CRISTINA MARTÍNEZ CONCEJO D<sup>a</sup>. MARÍA ESPÍN JIMÉNEZ-TAJUELO D. JUAN ALBERTO POLO FERNÁNDEZ D<sup>a</sup>. ANA ISABEL SOTOS MONTALVO D. JORGE RODRÍGUEZ BARRIENTOS D<sup>a</sup>. OFELIA CULEBRADAS BACHILLER D. MARIO GARCÍA MARTÍN CARNERERO D<sup>a</sup>. CONCEPCIÓN EDITH CERVANTES TRIGUERO</p> <p><b><u>GRUPO VOX</u></b> D. FERNANDO MONTENEGRO ÁLVAREZ DE TEJERA D. MIGUEL GUADALFAJARA ROZAS (*) D<sup>a</sup>. EVA ARRANZ SANTOS</p> <p><b><u>GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID</u></b> D. MARIANO CAÑAS VELASCO</p> <p><b><u>GRUPO MUNICIPAL ALCOBENDAS FUTURO Cs</u></b> D. AITOR RETOLAZA IZPIZÚA</p> <p><b><u>INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL</u></b> D<sup>a</sup>. BEATRIZ RODRÍGUEZ PUEBLA <b><u>SECRETARIA GENERAL DEL PLENO</u></b> D<sup>a</sup> GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS</p>	<p>En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcobendas, siendo las nueve horas y ocho minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro se reúnen en primera convocatoria, los señores citados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Rocío García Alcántara, previa citación al efecto con objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación.</p> <p>(*) Se incorpora a la sesión a las 09:10 minutos en el punto nº 1 del Orden del Día.</p>
---	--

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	04/11/2024 14:21:07
Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Gloria Rodriguez Marcos		
Observaciones	Página	1/34
Url De Verificación		

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, la Presidenta da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Aprobación de la declaración de urgencia de la sesión.

2.- Aprobación provisional del establecimiento de la Tasa y su ordenación mediante la Ordenanza Fiscal 3.17, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, para el año 2025, con derogación de la anterior Ordenanza Fiscal 3.4, reguladora de la Tasa por gestión de residuos urbanos y resolución de enmiendas.

---



---



---

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	2/34
Url De Verificación			

Según datos técnicos facilitados por la mercantil SMART INTEGRATION SOFTWARE SL adjudicataria del contrato “Servicios de grabación, realización, gestión y emisión por Internet de eventos municipales y elaboración Vídeo Actas Digitales “, formalizado el 31 de Agosto de 2022.

La presente sesión del Excmo. Ayuntamiento de **ALCOBENDAS** ha sido grabada en soporte audiovisual en el documento digital denominado “**20241025 ALCOBENDAS.mp4**” correspondiente al Acta del “**Pleno Extraordinario y Urgente del 25 de octubre de 2024**”, que se conserva en el sistema informático municipal, quedando garantizada su integridad y autenticidad mediante el documento electrónico de la sesión en la dirección siguiente:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206>

con el Código de Integridad (SHA-256) siguiente:

**88903693efedca72b6e65c582d9464c16a81441306939cba7c63890792a07a94**

En dicho soporte quedan recogidas las intervenciones de los/as Sres/as concejales que han participado en las deliberaciones a modo de diario de la sesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del ROP.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	3/34
Url De Verificación			

**1.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75 y 83 del Reglamento Orgánico del Pleno, se somete a votación de la urgencia de la sesión, resultando aprobada por 14 votos a favor (GM Popular y GM AFCs), y 13 votos en contra (GM Socialista, GM Vox y GM MM).

Enlace a la intervención del Sr. Montenegro Álvarez de Tejera:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=59>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=249>

**2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA Y SU ORDENACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA FISCAL 3.17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025, CON DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

*“Que la Comisión Permanente de ADMINISTRACIÓN GENERAL, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha veinticuatro de octubre, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

**2.- ESTABLECIMIENTO DE TASA Y SU ORDENACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA FISCAL 3.17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025, CON DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS: RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y DICTAMEN A LA APROBACIÓN INICIAL.**

(.../...)

B) Vista la propuesta de resolución al Pleno, de fecha 8 de octubre de 2024 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, D<sup>a</sup> Marta Martín García, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	4/34
Url De Verificación			

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PLENO

Expediente nº: 8/2024 OF.

*Asunto: ESTABLECIMIENTO DE TASA Y SU ORDENACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA FISCAL 3.17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025, CON DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.*

*Interesado: Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio.  
Dirección General de Economía.  
Subdirección General de Rentas y Exacciones.*

*Fecha de Iniciación: 1/10/2024.*

**PRIMERO:**

*La Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 02/10/2024, previo informe favorable de Asesoría Jurídica tras la emisión de los informes y propuestas preceptivas que conforman el proyecto, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local aprobó el PROYECTO DE ESTABLECIMIENTO DE TASA Y SU ORDENACIÓN MEDIANTE LA ORDENANZA FISCAL 3.17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025, CON DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.*

**SEGUNDO:**

*Conforme a la documentación obrante en el expediente, relativa a Memoria e Informe Técnico del Servicio y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.1 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación del proyecto presentado al fin que se pretende, argumentando el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.*

**TERCERO:**

*El Tribunal Económico Administrativo municipal, conforme al art. 4. 2 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en su sesión*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	5/34
Url De Verificación			

ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024 (BOCM nº 38 de 14/02/2024), emitió el dictamen preceptivo y no vinculante el 7 de octubre de 2024 al proyecto aprobado, siendo este FAVORABLE.

**CUARTO:**

Conforme dispone el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (ROP en adelante), publicado en el Boletín Oficial nº 59 de la Comunidad de Madrid el 11 de marzo de 2021, una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno, se remite el proyecto aprobado, junto a la documentación complementaria a la Secretaría General del Pleno, quien lo pone a disposición de la Comisión Plenaria de Administración General para la presentación de enmiendas.

**QUINTO:**

En virtud de lo anterior, y conforme a la exposición de motivos y principios de buena regulación contenidos en los informes que forman parte del expediente, con el siguiente literal:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante LRSCEC) tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, estableciendo el régimen de prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecimiento de medidas económicas aplicables a esos efectos y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.

En el ámbito de las entidades locales, además de regular sus competencias en materia de recogida, transporte y tratamiento de determinados residuos, dicta una serie de obligaciones, entre la que se encuentra la aprobación de Ordenanzas (art. 12.5), o el establecimiento de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario específica, diferenciada, que recoja el principio “quien contamina paga”, en relación a asumir los costes de gestión de residuos, con la prohibición de ordenar una exacción deficitaria.

Para el establecimiento de la tasa o la prestación patrimonial pública o tributaria que corresponda, se establecía un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la LRSCEC que finaliza el 4 de abril de 2025, estando obligados asimismo a comunicar las tasas y cálculos utilizados para su confección a la Comunidad Autónoma.

El motivo que fundamenta la imposición de la tasa obedece principalmente al obligatorio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LRSCEC:

“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	6/34
Url De Verificación			

*entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.*

*Asimismo, dicha imposición tiende a completar el esquema básico de recursos municipales en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, pues el servicio prestado ha devenido en la LRSCEC como exigencia a los contribuyentes, quienes habrán de satisfacer una tasa por su prestación de naturaleza obligatoria conforme dispone el art. 20.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (en adelante TRLRHL).*

*Determinar el coste del servicio lleva a preservar lo dispuesto en el art. 24.2 del TRLRHL y el artículo 19.2 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos (LTPP en adelante), y determinar que el importe de las tasas por prestación de un servicio o por la realización de una actividad no exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o del valor de la prestación recibida.*

*Para su determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

*Por último y conforme dispone el art. 25 del TRLRHL sobre acuerdos de establecimiento de tasas, dichos acuerdos deben adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente, incorporando este informe al expediente de adopción del acuerdo, en este caso de imposición de la Tasa por el Servicio de Gestión de Residuos Locales en Alcobendas.*

#### PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

*“Las propuestas argumentan su necesidad en los informes que forman parte del expediente de establecimiento y ordenación, cumplen los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Responden a los principios de necesidad y eficacia pues están justificadas por razón de interés general y se basan en una identificación clara de los fines perseguidos, siendo e instrumento adecuado para garantizar su consecución.*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	7/34
Url De Verificación			

*Contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma conforme al principio de proporcionalidad, siendo la propuesta adecuada a los derechos y obligaciones de los destinatarios. La modificación de la normativa es coherente con el ordenamiento jurídico en la materia y preserva el principio de seguridad jurídica. En relación al principio de eficiencia la modificación propuesta evitará a la administración y a los ciudadanos cargas administrativas innecesarias o accesorias.*

*En aplicación del principio de transparencia este Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y en atención al principio de eficiencia se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ( LPA ).*

*Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, fijada en STS 227/2023 de 31/01/2023, la cual concluye que el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales, constituye legislación especial por razón de materia; hecho por el que, siguiendo la Disposición adicional 1ª, apartado 1, de la LPA, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública recogido en el artículo 133.1 de dicha Ley, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*En relación con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el alcance económico en los ingresos y gastos que la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 3.17 Reguladora de la Tasa por prestación del SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL ha de trasladarse al presupuesto del año 2025 para preservar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*A estos efectos, se ha de señalar que el establecimiento de cuotas tributarias en la propuesta de Ordenanza Fiscal se ha realizado conforme al Informe Técnico Económico preceptivo de la tasa, el cual establece un coste del servicio en cuantía de 9.032.419,64 €. De dicha cuantía distingue coste fijo en importe de 2.225.798,88 € y coste variable en importe de 6.806.620,76€.*

*Estos costes han dado lugar al establecimiento de una cuota tributaria formada por cantidades denominadas fijas con independencia del volumen de residuos de inmuebles viviendas y los dedicados a otros usos y, de cantidades variables que responden:*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	8/34
Url De Verificación			

- Al uso catastral de inmuebles locales, establecimientos y actividades en relación a su superficie por tramos y coeficiente de generación de residuos por tipos de actividad.

- Al uso catastral vivienda, en función de los metros cuadrados construidos y del volumen de residuos en el distrito en el que se encuentran enclavadas.”

Tengo el honor de proponer al Pleno la adopción de la resolución de los siguientes ACUERDOS:

1.- APROBAR PROVISIONALMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025, ACORDANDO SU IMPOSICIÓN conforme dispone el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLRHL en adelante).

*Esta propuesta incluirá, en su caso, las enmiendas aprobadas.*

2.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL nº 3.17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025,

*Esta propuesta incluirá, en su caso, las enmiendas aprobadas.*

*La Ordenanza Fiscal cuya propuesta de imposición y ordenación se eleva, responde al literal siguiente, al cual se incorporará la fecha de aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, cuando dicha aprobación se produzca:*

*Ordenanza Fiscal nº 3.17 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.*

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

*En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del TRLHL, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	9/34
Url De Verificación			

1. *Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos de competencia local, y vigilancia de estas operaciones, que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies e instalaciones de cualquier clase en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas industriales, comerciales, profesionales, artísticas, culturales, administrativas, de servicios, sanitarias y cualesquiera otras públicas o privadas.*

*A los efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos los tipificados en la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable, o la que se dicte en sustitución de la misma.*

2. *En aquellos supuestos que se consideren convenientes, podrán celebrarse convenios con las actividades que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del servicio municipal. En dicho convenio, se fijará el régimen de la contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio.*
3. *No se produce el hecho imponible en aquellos supuestos de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos cuando por el Área de Medio Ambiente municipal se haya autorizado la gestión privada de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos.*

#### *Artículo 3. Sujetos pasivos.*

1. *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento de su devengo.*
2. *En el supuesto de viviendas desocupadas y de locales y establecimientos cerrados, tendrá la condición de contribuyente el propietario-titular de los inmuebles en los que radiquen los mismos.*
3. *Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios-titulares de los inmuebles en los que radiquen las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo, en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas abonadas a los respectivos beneficiarios del servicio.*
4. *En los supuestos en los que no pueda producirse la sustitución por falta de identificación del propietario, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente.*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	10/34
Url De Verificación			

5. En los centros de negocios, definidos como espacios comunes con diferentes servicios para varias empresas, que ofrecen a sus usuarios espacios físicos de trabajo, espacios de formación o salas de reuniones, además de recepción y otros servicios administrativos, tendrá la condición de sujeto pasivo contribuyente por todas las actividades que se desarrollen en el mismo, el titular de la actividad de centro de negocios, quien estará obligado al cumplimiento de las obligaciones formales de comunicación de altas y bajas de las actividades que se desarrollen en dicho Centro de negocios.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Sin perjuicio de lo anterior, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

**Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.**

1. La base imponible de la tasa vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos, y vigilancia de estas operaciones, de competencia local.
2. La cuota tributaria será el resultado de la suma de una cantidad fija y una cantidad variable, determinadas según el siguiente detalle:
  - A) Cantidad fija, que se hace corresponder con el coste mínimo del servicio entendiéndose éste como el coste fijo o estructural del servicio que se produce independientemente de la generación de residuos.
  - B) Cantidad variable, en función de factores de generación de residuos y capacidad económica.
3. Cada una de estas cantidades se exigirán por unidad de local o vivienda, estando sujetos al pago de la tasa todos los ubicados en el término municipal aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupados, en cuyo caso la cuota se integrará únicamente por la cantidad fija.
4. A efectos de determinación y cuantificación de la cuota, se establecen dos sectores:

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	11/34
Url De Verificación			

A) Locales / establecimientos afectos o destinados a actividades económicas y/o comerciales:

Se consideran locales afectos o destinados a actividades económicas y/o comerciales aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas), los que resulten de la identificación e interpretación de conformidad con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económica, y aquellos a los que el Catastro Inmobiliario les asigne un uso distinto del residencial de entre los recogidos en la siguiente tabla:

USO CATASTRAL	
C	COMERCIAL
E	CULTURAL
G	OCIO Y HOSTELERIA
I	INDUSTRIAL
K	DEPORTIVO
O	OFICINAS
P	EDIFICIO SINGULAR
S	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO INDUSTRIAL
T	ESPECTACULOS
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA
I	ESPECTACULOS
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA

La cantidad fija para los locales / establecimientos destinados a actividades económicas y/o comerciales viene determinada por la multiplicación del promedio de toneladas métricas de residuos generados por los establecimientos económicos, por el coste fijo promedio por tonelada:

*Cantidad fija establecimientos de actividades económicas = Promedio toneladas métricas por establecimiento x coste gestión de una tonelada.*

La cantidad fija queda establecida en 81,94.- €.

En la cantidad variable se ha tenido en cuenta la estimación de residuos según el tipo de establecimiento en función del uso catastral y la superficie de los inmuebles donde se desarrollan las actividades, multiplicado por el coste unitario variable por tonelada.

La cuota de la tasa de gestión de residuos a aplicar por establecimiento/local será la siguiente:

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
COMERCIAL			
Hasta 70 m2	81,94	138,25 €	220,19 €
De 71 a 150 m2	81,94	359,45 €	441,39 €
De 151 a 300m2	81,94	589,87 €	671,81 €

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado 04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado 04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página 12/34
Url De Verificación		

De 301 a 500 m2	81,94	814,15 €	896,09 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.039,96 €	1.121,90 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.265,77 €	1.347,71 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.491,58 €	1.573,52 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.717,40 €	1.799,33 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.943,21 €	2.025,14 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>CULTURAL</b>			
Hasta 70 m2	81,94	245,26 €	327,19 €
De 71 a 150 m2	81,94	513,51 €	595,44 €
De 151 a 300m2	81,94	616,97 €	698,91 €
De 301 a 500 m2	81,94	830,30 €	912,23 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.016,16 €	1.098,09 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.202,01 €	1.283,95 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.387,87 €	1.469,81 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.573,73 €	1.655,67 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.759,59 €	1.841,53 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>OCIO Y HOSTELERÍA</b>			
Hasta 70 m2	81,94	308,10 €	390,04 €
De 71 a 150 m2	81,94	539,18 €	621,12 €
De 151 a 300m2	81,94	859,78 €	941,71 €
De 301 a 500 m2	81,94	1.120,69 €	1.202,63 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.396,53 €	1.478,47 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.672,37 €	1.754,30 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.948,20 €	2.030,14 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	2.224,04 €	2.305,98 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	2.499,88 €	2.581,81 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>INDUSTRIAL</b>			
Hasta 70 m2	81,94	312,57 €	394,51 €
De 71 a 150 m2	81,94	718,91 €	800,85 €
De 151 a 300m2	81,94	1.000,22 €	1.082,16 €
De 301 a 500 m2	81,94	1.364,89 €	1.446,82 €

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	13/34
Url De Verificación			

De 501 a 1.000 m2	81,94	1.708,71 €	1.790,65 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	2.052,54 €	2.134,48 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	2.396,37 €	2.478,30 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	2.740,19 €	2.822,13 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	3.084,02 €	3.165,96 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>DEPORTIVO</b>			
Hasta 70 m2	81,94	205,40 €	287,34 €
De 71 a 150 m2	81,94	359,45 €	441,39 €
De 151 a 300m2	81,94	573,18 €	655,12 €
De 301 a 500 m2	81,94	747,13 €	829,07 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	931,02 €	1.012,96 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.114,91 €	1.196,85 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.298,80 €	1.380,74 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.482,69 €	1.564,63 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.666,58 €	1.748,52 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>OFICINAS</b>			
Hasta 70 m2	81,94	147,15 €	229,09 €
De 71 a 150 m2	81,94	308,10 €	390,04 €
De 151 a 300m2	81,94	370,18 €	452,12 €
De 301 a 500 m2	81,94	498,18 €	580,12 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	609,69 €	691,63 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	721,21 €	803,15 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	832,72 €	914,66 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	944,24 €	1.026,18 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.055,75 €	1.137,69 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>EDIFICIO SINGULAR</b>			
Hasta 70 m2	81,94	147,15 €	229,09 €
De 71 a 150 m2	81,94	308,10 €	390,04 €
De 151 a 300m2	81,94	370,18 €	452,12 €
De 301 a 500 m2	81,94	498,18 €	580,12 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	609,69 €	691,63 €

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	14/34
Url De Verificación			

De 1.001 a 2.000 m2	81,94	721,21 €	803,15 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	832,72 €	914,66 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	944,24 €	1.026,18 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.055,75 €	1.137,69 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

**ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO INDUSTRIAL**

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
Hasta 70 m2	81,94	31,26 €	113,19 €
De 71 a 150 m2	81,94	71,89 €	153,83 €
De 151 a 300m2	81,94	100,02 €	181,96 €
De 301 a 500 m2	81,94	136,49 €	218,43 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	170,87 €	252,81 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	205,25 €	287,19 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	239,64 €	321,57 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	274,02 €	355,96 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	308,40 €	390,34 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>ESPECTÁCULOS</b>			
Hasta 3000 m2	81,94	1.491,58 €	1.573,52 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.717,40 €	1.799,33 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.943,21 €	2.025,14 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>SANIDAD Y BENEFICENCIA</b>			
Hasta 70 m2	81,94	276,50 €	358,44 €
De 71 a 150 m2	81,94	718,91 €	800,85 €
De 151 a 300m2	81,94	1.179,75 €	1.261,69 €
De 301 a 500 m2	81,94	1.628,30 €	1.710,24 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	2.079,92 €	2.161,86 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	2.531,55 €	2.613,48 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	2.983,17 €	3.065,11 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	3.434,79 €	3.516,73 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	3.886,41 €	3.968,35 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

**B) Viviendas:**

Se considerará uso residencial o vivienda aquellos inmuebles a los que el Catastro inmobiliario les asigne el código "V" de descripción del uso.

<b>Código Seguro De Verificación</b>		<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/34
<b>Url De Verificación</b>			

La cantidad fija de la cuota tributaria de las viviendas viene determinada por la multiplicación del promedio de toneladas métrica de residuos generados por las viviendas, por el coste fijo promedio por tonelada.

*Cantidad fija viviendas=Promedio toneladas métricas por vivienda x coste de gestión de una tonelada.*

La cantidad fija queda establecida en 21,58.- €.

La cantidad variable será el resultado de:

- *Multiplicar la superficie construida de cada vivienda por un coeficiente de generación, calculado en función del promedio de generación de toneladas métricas de residuos por vivienda en cada uno de los tres distritos residenciales de la ciudad, siendo 1, el coeficiente del promedio por vivienda de la suma de los tres distritos. Esto dará lugar a la base de cálculo de la cantidad variable.*
- *La base de cálculo anterior correspondiente a cada vivienda, se multiplicará por un tipo fijo por metro cuadrado. Este tipo fijo se obtiene dividiendo el importe total de los costes variables del servicio atribuidos a todas las viviendas del municipio, por el número de metros cuadrados corregidos (base de cálculo total de la cuota variable) totales calculados.*

*Cantidad variable = Superficie metros cuadrados x coeficiente de generación del distrito x tipo fijo por metro cuadrado*

Distritos	Coeficiente de generación
Centro	0,90177180531
Norte	0,64613393806
Urbanizaciones	1,94504275712

El tipo fijo queda establecido en 0,357249840998.

Cuando en una vivienda se produzca un uso residencial y el ejercicio de una actividad económica, se abonará la cuota tributaria correspondiente al uso principal, determinado por la superficie dedicada a cada uno de dichos usos.

En el caso de inmuebles de uso distinto del residencial, que constituyan la vivienda habitual de sus ocupantes y no estén afectos a una actividad económica, se les aplicará la tarifa correspondiente al uso residencial o vivienda.

5. *En caso de discrepancias entre el tipo de uso asignado a un inmueble en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, mediante procedimiento de comprobación limitada, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.*
6. *En el caso de que un bien inmueble tenga asignados distintos tipos de uso a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la cuota*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	16/34
Url De Verificación			

*tributaria se considerará el tipo de uso principal, entendiéndose por éste el que tenga atribuida una mayor superficie.*

**Artículo 6. Beneficios Fiscales.**

*No se concederán más beneficios fiscales más que los que expresamente se establezcan en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

**Artículo 7. Devengo y periodo impositivo.**

1. *Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos de competencia local con independencia de que las viviendas, locales o establecimientos se encuentren deshabitados o vacíos.*
2. *Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso se prorratearán por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese en la utilización del servicio. A estos efectos, se entenderá establecido el servicio en el momento de conformidad del título urbanístico habilitante de primera ocupación.*
3. *En los supuestos de variaciones de orden físico, económico o jurídico en las viviendas o en las actividades económicas, ya sean conocidas de oficio o comunicadas por los interesados, la cuota se prorrateará por trimestres naturales, computándose como trimestre completo el de alta, baja o variación.*

**Artículo 8. Régimen de gestión e ingreso.**

1. *Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente los sucesivos recibos de cobro periódico, mediante edictos que así lo adviertan, conforme dispone el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
2. *El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, de acuerdo con el calendario tributario general aprobado por el Ayuntamiento, mediante recibo derivado del padrón. Los sujetos pasivos quedarán inscritos en el padrón en el momento de quedar inscritos en el Catastro Inmobiliario.*
3. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la matrícula que se forma para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos regulados en el artículo 3 de esta Ordenanza y en supuestos de viviendas, locales y establecimientos propiedad del Ayuntamiento afectos a*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	17/34
Url De Verificación			

*una concesión administrativa o alquiler, en los que figurarán los datos relativos al concesionario o arrendatario.*

4. *Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, debiendo formalizarse en el plazo de 1 mes desde que se produzcan.*
5. *Cuando se conozcan, ya de oficio o por comunicación de los sujetos pasivos, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.*
6. *Las declaraciones extemporáneas de baja de actividad surtirán efectos desde la fecha de su presentación.*

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la desarrollan y lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcobendas.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Gestión de Residuos Urbanos aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Octubre de 2007, con sus modificaciones posteriores.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, la tasa se devengará desde este momento, que será, en cualquier caso, posterior al 31 de diciembre de 2024, prorrateándose la cuota en los términos previstos en la normativa tributaria y en la presente ordenanza.*

**DISPOSICION FINAL**

*Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como las leyes que en el futuro las sustituyan.*

*La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el de entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	18/34
Url De Verificación			

3.- APROBAR LA DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

*Esta propuesta incluirá, en su caso, las enmiendas aprobadas.*

*Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del uno de enero del año 2025, previa publicación del anuncio de aprobación definitiva en el BOCM, en todo caso se preservará lo dispuesto en la Disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal cuyo literal es el siguiente: “Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, la tasa se devengará desde este momento, que será, en cualquier caso, posterior al 31 de diciembre de 2024, prorrateándose la cuota en los términos previstos en la normativa tributaria y en la presente ordenanza.”*

*4.- Procédase por la Subdirección General de Rentas y Exacciones a la correcta ejecución de este acuerdo, procediendo, en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.*

*De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17 del T.R.L.R.H.L., en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose a su ejecución por la Subdirección General de Rentas y Exacciones.*

Alcobendas a fecha de su firma digital

*Fdo. Irene María Barrios Rodríguez  
Fdo. Marta Martín García”.*

*Sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente la presente propuesta según salió de la Junta de Gobierno Local con inclusión de la enmienda del GM PP, con el voto a favor del GM Popular y AFCs (Proyección voto ponderado: 14); votos en contra del GM Vox y GM MM (Proyección voto ponderado: 4) y la abstención del GM Socialista (Proyección voto ponderado: 9). Alcobendas, 24 de octubre de 2024. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	19/34
Url De Verificación			

**Existiendo 4 enmiendas del Grupo Mas Madrid , mantenidas para su debate y votación plenaria según consta en el certificado de la Comisión plenaria de administración General celebrada el 24 de octubre , se procede en primer lugar a su tratamiento.-**

**Enmienda número 1:**

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, se procede a realizar la votación de la enmienda nº 1 presentada por el GM MM, obteniéndose el siguiente resultado: 14 votos a favor del rechazo de la misma (GM Popular y GM AFCs) y 13 votos en contra (GM Socialista, GM Vox y GM MM), resultando rechazada la misma.

**Enlace al debate:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=266>

**Enlace a la votación:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=1335>

**Enmienda número 2:**

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, se procede a realizar la votación de la enmienda nº 2 presentada por el GM MM, obteniéndose el siguiente resultado: 14 votos a favor del rechazo de la misma (GM Popular y GM AFCs) y 13 votos en contra (GM Socialista, GM Vox y GM MM), resultando rechazada la misma.

**Enlace al debate:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=1359>

**Enlace a la votación:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=1571>

**Enmienda número 3.-**

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, se procede a realizar la votación de la enmienda nº 3 presentada por el GM MM, obteniéndose el siguiente resultado: 17 votos a favor del rechazo de la misma (GM Popular, GM Vox y GM AFCs) y 10 votos en contra (GM Socialista, GM Vox y GM MM), resultando rechazada la misma.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	20/34
Url De Verificación			

**Enlace al debate:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=1595>

**Enlace a la votación:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=2378>

**Enmienda número 4.-**

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, se procede a realizar la votación de la enmienda nº 4 presentada por el GM MM, obteniéndose el siguiente resultado: 14 votos a favor del rechazo de la misma (GM Popular y GM AFCs) y 13 votos en contra (GM Socialista, GM Vox y GM MM), resultando rechazada la misma.

**Enlace al debate:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=2400>

**Enlace a la votación:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=2651>

Rechazadas las enmiendas e incluyendo en el texto inicial aprobado por la Junta de Gobierno Local la enmienda del GM Popular, y tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete a votación el punto del orden del día (\*), resultando el mismo aprobado por 14 votos a favor (GM Popular y GM AFCs) y 13 votos en contra (GM Socialista, GM Vox y GM MM).

**Enlace al debate:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=2674>

**Enlace a la votación:**

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=206&t=4610>

(\*El texto del acuerdo inicial , según fue proyectado por JGL , con inclusión en la Ordenanza objeto de aprobación de la enmienda aprobada del Grupo Popular en los términos del informe técnico culminan en el siguiente texto :

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	21/34
Url De Verificación			

**PRIMERO** .- APROBAR PROVISIONALMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025, ACORDANDO SU IMPOSICIÓN conforme dispone el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLRHL en adelante).

**SEGUNDO**.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA ORDENANZA FISCAL nº 3.17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, PARA EL AÑO 2025,

*Ordenanza Fiscal nº 3.17 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.*

*Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.*

*En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del TRLHL, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*

*Artículo 2. Hecho imponible.*

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos de competencia local, y vigilancia de estas operaciones, que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies e instalaciones de cualquier clase en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas industriales, comerciales, profesionales, artísticas, culturales, administrativas, de servicios, sanitarias y cualesquiera otras públicas o privadas.*

*A los efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos los tipificados en la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable, o la que se dicte en sustitución de la misma.*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	22/34
Url De Verificación			

2. *En aquellos supuestos que se consideren convenientes, podrán celebrarse convenios con las actividades que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del servicio municipal. En dicho convenio, se fijará el régimen de la contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio.*
3. *No se produce el hecho imponible en aquellos supuestos de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos cuando por el Área de Medio Ambiente municipal se haya autorizado la gestión privada de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos.*

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento de su devengo.*
2. *En el supuesto de viviendas desocupadas y de locales y establecimientos cerrados, tendrá la condición de contribuyente el propietario-titular de los inmuebles en los que radiquen los mismos.*
3. *Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios-titulares de los inmuebles en los que radiquen las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo, en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas abonadas a los respectivos beneficiarios del servicio.*
4. *En los supuestos en los que no pueda producirse la sustitución por falta de identificación del propietario, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente.*
5. *En los centros de negocios, definidos como espacios comunes con diferentes servicios para varias empresas, que ofrecen a sus usuarios espacios físicos de trabajo, espacios de formación o salas de reuniones, además de recepción y otros servicios administrativos, tendrá la condición de sujeto pasivo contribuyente por todas las actividades que se desarrollen en el mismo, el titular de la actividad de centro de negocios, quien estará obligado al cumplimiento de las obligaciones formales de comunicación de altas y bajas de las actividades que se desarrollen en dicho Centro de negocios.*

**Artículo 4. Responsables.**

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	23/34
Url De Verificación			

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Sin perjuicio de lo anterior, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

*Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.*

1. La base imponible de la tasa vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos, y vigilancia de estas operaciones, de competencia local.
2. La cuota tributaria será el resultado de la suma de una cantidad fija y una cantidad variable, determinadas según el siguiente detalle:
  - Cantidad fija, que se hace corresponder con el coste mínimo del servicio entendiéndose éste como el coste fijo o estructural del servicio que se produce independientemente de la generación de residuos.
  - Cantidad variable, en función de factores de generación de residuos y capacidad económica.
3. Cada una de estas cantidades se exigirán por unidad de local o vivienda, estando sujetos al pago de la tasa todos los ubicados en el término municipal aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupados, en cuyo caso la cuota se integrará únicamente por la cantidad fija.
4. A efectos de determinación y cuantificación de la cuota, se establecen dos sectores:
  - A) Locales / establecimientos afectos o destinados a actividades económicas y/o comerciales:

*Se consideran locales afectos o destinados a actividades económicas y/o comerciales aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) , los que resulten de la identificación e interpretación de conformidad con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económica, y aquellos a los que el Catastro Inmobiliario les asigne un uso distinto del residencial de entre los recogidos en la siguiente tabla:*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	24/34
Url De Verificación			

USO CATASTRAL	
C	COMERCIAL
E	CULTURAL
G	OCIO Y HOSTELERIA
I	INDUSTRIAL
K	DEPORTIVO
O	OFICINAS
P	EDIFICIO SINGULAR
S	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO INDUSTRIAL
T	ESPECTACULOS
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA

La cantidad fija para los locales / establecimientos destinados a actividades económicas y/o comerciales viene determinada por la multiplicación del promedio de toneladas métricas de residuos generados por los establecimientos económicos, por el coste fijo promedio por tonelada:

$Cantidad\ fija\ establecimientos\ de\ actividades\ económicas = Promedio\ toneladas\ métricas\ por\ establecimiento \times coste\ gestión\ de\ una\ tonelada.$

La cantidad fija queda establecida en 81,94.- €.

En la cantidad variable se ha tenido en cuenta la estimación de residuos según el tipo de establecimiento en función del uso catastral y la superficie de los inmuebles donde se desarrollan las actividades, multiplicado por el coste unitario variable por tonelada.

La cuota de la tasa de gestión de residuos a aplicar por establecimiento/local será la siguiente:

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>COMERCIAL</b>			
Hasta 70 m2	81,94	138,25 €	220,19 €
De 71 a 150 m2	81,94	359,45 €	441,39 €
De 151 a 300m2	81,94	589,87 €	671,81 €
De 301 a 500 m2	81,94	814,15 €	896,09 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.039,96 €	1.121,90 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.265,77 €	1.347,71 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.491,58 €	1.573,52 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.717,40 €	1.799,33 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.943,21 €	2.025,14 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>CULTURAL</b>			
Hasta 70 m2	81,94	245,26 €	327,19 €

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	25/34
Url De Verificación			

De 71 a 150 m2	81,94	513,51 €	595,44 €
De 151 a 300m2	81,94	616,97 €	698,91 €
De 301 a 500 m2	81,94	830,30 €	912,23 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.016,16 €	1.098,09 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.202,01 €	1.283,95 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.387,87 €	1.469,81 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.573,73 €	1.655,67 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.759,59 €	1.841,53 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

OCIO Y HOSTELERÍA	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
Hasta 70 m2	81,94	308,10 €	390,04 €
De 71 a 150 m2	81,94	539,18 €	621,12 €
De 151 a 300m2	81,94	859,78 €	941,71 €
De 301 a 500 m2	81,94	1.120,69 €	1.202,63 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.396,53 €	1.478,47 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.672,37 €	1.754,30 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.948,20 €	2.030,14 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	2.224,04 €	2.305,98 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	2.499,88 €	2.581,81 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

INDUSTRIAL	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
Hasta 70 m2	81,94	312,57 €	394,51 €
De 71 a 150 m2	81,94	718,91 €	800,85 €
De 151 a 300m2	81,94	1.000,22 €	1.082,16 €
De 301 a 500 m2	81,94	1.364,89 €	1.446,82 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	1.708,71 €	1.790,65 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	2.052,54 €	2.134,48 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	2.396,37 €	2.478,30 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	2.740,19 €	2.822,13 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	3.084,02 €	3.165,96 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

DEPORTIVO	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
Hasta 70 m2	81,94	205,40 €	287,34 €
De 71 a 150 m2	81,94	359,45 €	441,39 €

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	26/34
Url De Verificación			

De 151 a 300m2	81,94	573,18 €	655,12 €
De 301 a 500 m2	81,94	747,13 €	829,07 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	931,02 €	1.012,96 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	1.114,91 €	1.196,85 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	1.298,80 €	1.380,74 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.482,69 €	1.564,63 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.666,58 €	1.748,52 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>OFICINAS</b>			
Hasta 70 m2	81,94	147,15 €	229,09 €
De 71 a 150 m2	81,94	308,10 €	390,04 €
De 151 a 300m2	81,94	370,18 €	452,12 €
De 301 a 500 m2	81,94	498,18 €	580,12 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	609,69 €	691,63 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	721,21 €	803,15 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	832,72 €	914,66 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	944,24 €	1.026,18 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.055,75 €	1.137,69 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
<b>EDIFICIO SINGULAR</b>			
Hasta 70 m2	81,94	147,15 €	229,09 €
De 71 a 150 m2	81,94	308,10 €	390,04 €
De 151 a 300m2	81,94	370,18 €	452,12 €
De 301 a 500 m2	81,94	498,18 €	580,12 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	609,69 €	691,63 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	721,21 €	803,15 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	832,72 €	914,66 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	944,24 €	1.026,18 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.055,75 €	1.137,69 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

**ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO INDUSTRIAL**

	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
Hasta 70 m2	81,94	31,26 €	113,19 €
De 71 a 150 m2	81,94	71,89 €	153,83 €
De 151 a 300m2	81,94	100,02 €	181,96 €
De 301 a 500 m2	81,94	136,49 €	218,43 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	170,87 €	252,81 €

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	27/34
Url De Verificación			



De 1.001 a 2.000 m2	81,94	205,25 €	287,19 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	239,64 €	321,57 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	274,02 €	355,96 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	308,40 €	390,34 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

ESPECTÁCULOS	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
Hasta 3000 m2	81,94	1.491,58 €	1.573,52 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	1.717,40 €	1.799,33 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	1.943,21 €	2.025,14 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

SANIDAD Y BENEFICENCIA	Cantidad fija	Cantidad variable	Cuota total
Hasta 70 m2	81,94	276,50 €	358,44 €
De 71 a 150 m2	81,94	718,91 €	800,85 €
De 151 a 300m2	81,94	1.179,75 €	1.261,69 €
De 301 a 500 m2	81,94	1.628,30 €	1.710,24 €
De 501 a 1.000 m2	81,94	2.079,92 €	2.161,86 €
De 1.001 a 2.000 m2	81,94	2.531,55 €	2.613,48 €
De 2.001 a 3.000 m2	81,94	2.983,17 €	3.065,11 €
De 3.001 a 5.000 m2	81,94	3.434,79 €	3.516,73 €
De 5.000 a 10.000 m2	81,94	3.886,41 €	3.968,35 €
Más de 10.000 m2	81,94	+20%	

**B) Viviendas:**

Se considerará uso residencial o vivienda aquellos inmuebles a los que el Catastro inmobiliario les asigne el código "V" de descripción del uso.

La cantidad fija de la cuota tributaria de las viviendas viene determinada por la multiplicación del promedio de toneladas métrica de residuos generados por las viviendas, por el coste fijo promedio por tonelada.

$Cantidad\ fija\ viviendas = Promedio\ toneladas\ métricas\ por\ vivienda \times coste\ de\ gestión\ de\ una\ tonelada.$

La cantidad fija queda establecida en 21,58.- €.

La cantidad variable será el resultado de:

- Multiplicar la superficie construida de cada vivienda por un coeficiente de generación, calculado en función del promedio de generación de toneladas métricas de residuos por vivienda en cada uno de los tres distritos residenciales de la ciudad, siendo 1, el coeficiente del promedio

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	28/34
Url De Verificación			

por vivienda de la suma de los tres distritos. Esto dará lugar a la base de cálculo de la cantidad variable.

- o La base de cálculo anterior correspondiente a cada vivienda, se multiplicará por un tipo fijo por metro cuadrado. Este tipo fijo se obtiene dividiendo el importe total de los costes variables del servicio atribuidos a todas las viviendas del municipio, por el número de metros cuadrados corregidos (base de cálculo total de la cuota variable) totales calculados.

*Cantidad variable = Superficie metros cuadrados x coeficiente de generación del distrito x tipo fijo por metro cuadrado*

Distritos	Coeficiente de generación
Centro	0,90177180531
Norte	0,64613393806
Urbanizaciones	1,94504275712

El tipo fijo queda establecido en 0,357249840998.

Quando en una vivienda se produzca un uso residencial y el ejercicio de una actividad económica, se abonará la cuota tributaria correspondiente al uso principal, determinado por la superficie dedicada a cada uno de dichos usos.

En el caso de inmuebles de uso distinto del residencial, que constituyan la vivienda habitual de sus ocupantes y no estén afectos a una actividad económica, se les aplicará la tarifa correspondiente al uso residencial o vivienda.

5. En caso de discrepancias entre el tipo de uso asignado a un inmueble en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, mediante procedimiento de comprobación limitada, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.
6. En el caso de que un bien inmueble tenga asignados distintos tipos de uso a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la cuota tributaria se considerará el tipo de uso principal, entendiéndose por éste el que tenga atribuida una mayor superficie.

#### Artículo 6. Reducción de la cuota.

La reducción de la cuota de la tasa de basuras se aplicará a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se aplica dicha reducción, y sean titulares propietarios del inmueble de uso residencial que constituya la residencia habitual.

La reducción se aplicará con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia y del valor catastral del inmueble objeto del cobro de la tasa de basuras:

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	29/34
Url De Verificación			

- a) *Hasta 3 hijos (o dos si uno de ellos es persona con discapacidad) , si el valor catastral del inmueble es inferior a 111.895.-€ , la reducción de la cuota será del 85% y si el valor catastral está comprendido entre 111.895.- € y 177. 166.-€, la reducción será del 65%.*
- b) *A partir de 4 hijos, si el valor catastral del inmueble es inferior a 149.192.-€ se aplicará una reducción de la cuota del 85% y si está comprendida entre 149.192.-€ y 177.166.-€, la reducción será del 65%.*
- c) *Una reducción de la cuota del 40% con independencia del número de hijos a todos los sujetos pasivos cuando el valor catastral dela vivienda sea superior a 177.166.-€.*
- d) *Se entenderá por residencia habitual, aquel inmueble de uso residencial destinado exclusivamente a satisfacer de forma permanente la necesidad de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual será aquella en la que figure empadronada la misma.*

*Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo y el resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio en su vivienda habitual, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre familias numerosas.*

*En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble no podrá obtenerse más una reducción de este tipo salvo que la familia resida en más de un inmueble por haberse acordado la custodia compartida de los descendientes, en cuyo caso la reducción se podrá aplicar proporcionalmente a las viviendas que constituyan la residencia habitual de ambos progenitores, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente apartado.*

*Cuando existan varios sujetos pasivos del tributo que grava el inmueble que constituye la vivienda habitual, la reducción solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. En este caso, será imprescindible la solicitud de división de la cuota tributaria.*

*Esta reducción se concederá de oficio para aquellos obligados tributarios que cumplan los requisitos para disfrutar de la bonificación potestativa en el IBI en el ejercicio 2025.*

*En los casos en los que el propietario haya repercutido la cuota de la tasa en el inquilino del inmueble, y siempre que reúnan las condiciones establecidas para esta reducción podrá este beneficiarse de la misma, previa petición conjunta del propietario y el inquilino, acreditando documentalmente tal repercusión.*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	30/34
Url De Verificación			

*Artículo 7. Beneficios Fiscales.*

*No se concederán más beneficios fiscales más que los que expresamente se establezcan en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

*Artículo 8. Devengo y periodo impositivo.*

- 1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos de competencia local con independencia de que las viviendas, locales o establecimientos se encuentren deshabitados o vacíos.*
- 2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso se prorratearán por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese en la utilización del servicio. A estos efectos, se entenderá establecido el servicio en el momento de conformidad del título urbanístico habilitante de primera ocupación.*
- 3. En los supuestos de variaciones de orden físico, económico o jurídico en las viviendas o en las actividades económicas, ya sean conocidas de oficio o comunicadas por los interesados, la cuota se prorrateará por trimestres naturales, computándose como trimestre completo el de alta, baja o variación.*

*Artículo 9. Régimen de gestión e ingreso.*

- 1. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente los sucesivos recibos de cobro periódico, mediante edictos que así lo adviertan, conforme dispone el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, de acuerdo con el calendario tributario general aprobado por el Ayuntamiento, mediante recibo derivado del padrón. Los sujetos pasivos quedarán inscritos en el padrón en el momento de quedar inscritos en el Catastro Inmobiliario.*
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la matrícula que se forma para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos regulados en el artículo 3 de esta Ordenanza y en supuestos de viviendas, locales y establecimientos propiedad del Ayuntamiento afectos a una concesión administrativa o alquiler, en los que figurarán los datos relativos al concesionario o arrendatario.*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	31/34
Url De Verificación			

4. *Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, debiendo formalizarse en el plazo de 1 mes desde que se produzcan.*
5. *Cuando se conozcan, ya de oficio o por comunicación de los sujetos pasivos, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.*
6. *Las declaraciones extemporáneas de baja de actividad surtirán efectos desde la fecha de su presentación.*

*Artículo 10. Infracciones y sanciones.*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la desarrollan y lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcobendas.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Gestión de Residuos Urbanos aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Octubre de 2007, con sus modificaciones posteriores.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, la tasa se devengará desde este momento, que será, en cualquier caso, posterior al 31 de diciembre de 2024, prorrateándose la cuota en los términos previstos en la normativa tributaria y en la presente ordenanza.*

**DISPOSICION FINAL**

*Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como las leyes que en el futuro las sustituyan.*

*La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el de entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”*

**TERCERO.- APROBAR LA DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR ORDENANZA FISCAL 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.**

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	32/34
Url De Verificación			

*Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del uno de enero del año 2025, previa publicación del anuncio de aprobación definitiva en el BOCM, en todo caso se preservará lo dispuesto en la Disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal cuyo literal es el siguiente: “Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, la tasa se devengará desde este momento, que será, en cualquier caso, posterior al 31 de diciembre de 2024, prorrateándose la cuota en los términos previstos en la normativa tributaria y en la presente ordenanza.”*

**CUARTO.-** *Procédase por la Subdirección General de Rentas y Exacciones a la correcta ejecución de este acuerdo, procediendo, en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.*

*De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17 del T.R.L.R.H.L., en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose a su ejecución por la Subdirección General de Rentas y Exacciones.*

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, cuando son las diez horas y veinticuatro minutos del día al principio reseñado, extendiéndose por mí, la Secretaria General del Pleno, la presente acta de todo lo cual doy fe.

La Secretaria General del Pleno,  
Fdo. Gloria Rodríguez Marcos

Vº Bº  
La Alcaldesa-Presidenta,  
Fdo. Rocío García Alcántara,

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	33/34
Url De Verificación			

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	04/11/2024 14:21:07
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	04/11/2024 13:30:47
Observaciones		Página	34/34
Url De Verificación			